



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**ACCIÓN REIVINDICATORIA-** El sujeto activo no puede ser otro que el titular del derecho de dominio, por lo cual debe demostrar su calidad para la prosperidad de sus pretensiones. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN-** Es también del resorte de los jueces ordinarios aplicar la Constitución tanto por su carácter iusfundamental como porque al ser norma superior y preferente, guía el entendimiento y aplicación de las normas de inferior jerarquía. ([2/8/16, 13836-31-89-001-2015-00016-01](#))

**AUTENTICACIÓN DE LAS COPIAS POR EL SECRETARIO-** El secretario debe dejar anotación precisa, clara e inequívoca que las copias coinciden con el original y convalidarlas con su firma. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-** Por estar en mejor condición de probar la demandada, le correspondía demostrar que el deceso obedeció indefectiblemente a un actuar culposo de un tercero o de un acontecimiento súbito e imprevisto. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**CLÁUSULA PENAL / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS-** Al pactarse cláusula penal se realiza una estimación anticipada de perjuicios, de modo que no se puede acceder a la indemnización solicitada cuando hay incumplimiento del contratante que la persigue, dado que se purga mutuamente la mora necesaria para su reconocimiento. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**CONFESIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE-** No se puede dar por confeso el hecho de haberse cumplido con la obligación de dar un inmueble, ya que se requiere la prueba solemne de la escritura pública y el certificado de libertad donde conste su registro. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**CONTRATO DE PROMESA-** La primera y principal obligación en estos contratos es la de hacer, es decir, celebrar el contrato prometido, lo que en materia de inmuebles se traduce en acudir a la notaría convenida el día y a la hora pactada para otorgar la escritura de venta correspondiente. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**COPIAS SIMPLES / VALOR PROBATORIO-** Al tenor del inciso 4° del artículo 252, modificado por el artículo 11 de la ley 1395 de 2010, la presunción de autenticidad de las copias simples aplica cuando cumple con los requisitos señalados en los artículos 254 y 268 del Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, para que la copia tenga el mismo valor que su original es necesario que el juez donde se encuentra el original o la copia autenticada lo ordene y que sean autorizadas por el secretario. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**DAÑO MORAL-** Al no pactarse exclusiones en el contrato de seguro sobre pago de perjuicios morales toda erogación patrimonial que tenga que efectuar el asegurado a terceros queda cubierta conforme al contenido del contrato y dentro del marco del artículo 1127 del Código de Comercio, incluyendo este perjuicio extrapatrimonial. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** Dos son las hipótesis para que proceda su declaratoria. La primera atañe al cumplimiento de una carga indispensable para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, para lo cual el juez requiere que dentro de los 30 días siguientes se acate, exceptuándose en esta hipótesis el que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares. Mientras que la segunda se estructura cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría por un año, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante ese término, salvo que se cuente con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, casos en los cuales la inactividad debe ser de dos años. ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#)), ([4/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESOS QUE CUENTAN CON SENTENCIA EJECUTORIADA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN-** El término de dos años de inactividad se cuenta a partir de la entrada en vigencia de la norma y siempre que tal término no se haya interrumpido con cualquier actuación de oficio o de parte, de cualquier naturaleza; teniendo el demandante la carga de procurar el impulso del proceso, como por ejemplo solicitar la diligencia de remate o solicitar otros bienes de propiedad del ejecutado para satisfacer su acreencia. ([4/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** Es una figura de carácter objetivo cuya finalidad además de descongestionar los despachos judiciales, lo es el sancionar la desidia de las partes. Pero el carácter objetivo no es del todo absoluto, pues pueden presentarse conductas o malas prácticas que impidan contabilizar los términos, máxime cuando no se tratan de verdaderas cargas procesales. ([30/8/16, 13001-31-03-001-2009-00541-04](#)), ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO POR INCUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL-** Cuando se trata del primer evento contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, exige la norma que se incumpla con una carga procesal, entendida como una imposición que la ley misma le confiera a la parte demandante de realizar un determinado acto dentro del procedimiento formulado, de suerte que si la carga que requiere el juez al demandante escapa del procedimiento normal que se debe seguir en una actuación, no hay lugar a declarar el desistimiento tácito. ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#))

**EMPLAZAMIENTO-** Al ser un mecanismo subsidiario, excepcional y precario, sólo puede acudir al mismo cuando se agotan absolutamente todas las posibilidades de localizar al demandado. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**ERROR EN EL DIAGNÓSTICO-** En cuanto a enfermedades que presentan una sintomatología afín o confusa no se puede atribuir responsabilidad médica, sí y sólo sí, se agotaron todos los recursos para clarificarlo, ya que si se obra con negligencia o impericia en la averiguación de las causas de la enfermedad, compromete su responsabilidad. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO-** Puede ser declarada de oficio por el juez, de conformidad con el artículo 306 del C. de P. C. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**EXPROPIACIÓN / ENTREGA ANTICIPADA DE LOS DINEROS CONSIGNADOS-** Se justifica la entrega a la demandada del dinero depositado en el proceso por la demandante, en aras de que no se ponga en riesgo el derecho la vivienda y se garantice la posibilidad de procurarle un hogar en condiciones dignas a los sujetos de especial protección. ([2/8/16, 13836-31-89-001-2015-00016-01](#))

**HISTORIA CLÍNICA-** Constituye el medio probatorio por excelencia en los casos de responsabilidad médica, no pudiéndose desconocer el contenido de este documento so pretexto de no ser docto en medicina. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA LA DECLARATORIA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO-** El literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso no hace distinción en cuanto a la naturaleza de la actuación tiene como efecto interrumpir el término del año de inactividad requerido para la declaratoria del desistimiento tácito, por lo que el actuar oficioso del juez o de las partes

interrumpe dicho término, como ocurre con la providencia que avoca conocimiento por remisión de otro juzgado y el correr traslado del dictamen pericial. ([30/8/16, 13001-31-03-001-2009-00541-04](#))

**LEALTAD PROCESAL-** Este principio implica que se debe procurar el enteramiento de la demandada en todos aquellos lugares donde razonablemente sea posible ubicarla. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**LÍMITES PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN / NO REFORMATIO IN PEJUS-** Al desatarse una apelación no se puede perjudicar al apelante único que no cuestionó una orden proferida en la decisión impugnada y con ello el *ad quem* agravarle su situación. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-** Es una operación matemática que se debe ajustar lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia para concretar la obligación del ejecutado, mas no una nueva oportunidad de revivir discusiones que debieron darse con los respectivos medios exceptivos. ([2/8/16, 13001-31-03-002-2004-00115-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN-** Se encuentra ajustada su declaratoria por el juez cuando el demandante no intenta la notificación personal de los demandados en el lugar donde es razonable inferir que pueden ser localizados. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN-** Se sana cuando la parte que podía alegarla no lo hace oportunamente. ([23/8/16, 13430-31-03-001-2012-00080-02](#)), ([18/8/16, 13744-31-84-001-2015-00143-01](#))

**OBLIGACIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO-** Es como regla general de medio y no de resultado. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**PREDIO AGRARIO / DESTINACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA-** Para considerar como agrario un predio es indiferente que su explotación económica sea a gran escala o que se tilde de insipiente o poca significación. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PREDIO AGRARIO / NATURALEZA-** Para determinar la naturaleza agraria de un bien se han esbozado dos tesis: i) es rural todo predio que se encuentre por fuera de los límites del área urbana y, de no estar establecida se entenderá fondo rural el que se encuentre a una distancia mayor de 100 metros de las últimas edificaciones que formen el núcleo urbano de la respectiva población y, ii) es agrario todo predio cuya destinación sea la explotación agrícola, con independencia de su ubicación. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PRESCRIPCIÓN AGRARIA** – Para la prescripción agraria contenida en el Decreto 508 de 1974, se exige como presupuesto indispensable que el prescribiente creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías entre a poseerlas y que despliegue en forma pacífica y continua una explotación económica, durante 5 años. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROPIEDAD RURAL-** Se deben acreditar los actos de señor y dueño durante el espacio temporal exigido por la normatividad civil, teniendo vital importancia la fecha en que inició la posesión para la contabilización del término prescriptivo requerido. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PROCESO DE REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA-** Tiene como finalidad el revisar el trámite de surtido por los Jueces Civiles Municipales y se encuentra previsto en la Ley 1274 de 2009, siendo competentes los Jueces Civiles del Circuito de la jurisdicción a la que perteneciera el predio objeto de la diligencia de avalúo. ([18/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**PRUEBA PERICIAL-** No ata al juzgador, puesto que al igual que las demás pruebas deben ser valoradas bajo la sana crítica por el juez, a quien le corresponde como director del proceso emplear sus poderes en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes. ([18/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN-** Tienen la naturaleza de inembargables, salvo las excepciones legales. ([4/8/16, 13001-31-03-004-2014-00025-01](#))

**RENUNCIA DEL APODERADO-** No genera nulidad de la actuación que se haya surtido luego de aceptada y comunicada la renuncia, por cuanto tal situación no se encuentra prevista dentro del listado taxativo del artículo 133 del C. G. del P. ([18/8/16, 13744-31-84-001-2015-00143-01](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO BILATERAL-** Para su declaratoria es necesario que se solicite en la demanda y acreditarse la intención de ambos contratantes en resolver el contrato. (Salvamento de voto). ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO-** Esta acción requiere para su prosperidad que la parte demandante sea un contratante cumplido. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO INCUMPLIMIENTO-** Al ser una pretensión autónoma y ajena la resolución por incumplimiento, no puede ser declarada de oficio por el juez. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DENUNCIAS PENALES-** Debe configurarse un abuso del derecho, el cual es difícil de inferir si la denuncia se refiere a hechos ciertos, siendo necesario demostrar la malicia y mala fe de del denunciante, ya que el sobreseimiento o la sentencia penal absolutoria por sí misma no es suficiente para deducir que la denuncia ha sido dolosa o culposa, debiendo indagarse en cada caso concreto contextualizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que fueron puesto a investigación. ([4/8/16, 13001-31-03-002-2012-00255-02](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA-** Se siguen los principios generales de la culpa probada. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA-** Los perjuicios causados al afiliado o beneficiario del sistema general de salud, genera entre la EPS, IPS, hospitales, clínicas y personal médico una responsabilidad solidaria, acentuándose el deber de los hospitales de obrar con diligencia y cuidado en la elección de las personas encargadas de prestar el servicio de salud. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL-** Al tenor de lo dispuesto en el derogado Decreto 508 de 1974, consagró dos formas de sanear la pequeña propiedad rural: a través de prescripción agraria, contenida en el artículo 4° de la Ley 4ª de 1973, y; por prescripción ordinaria y extraordinaria, regida por las normas civiles. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**CRISTIAN DAVID JURADO FERRER**

Relator

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena